

## VARIOS CT-VT/J-2-2016

### INSTANCIA REQUERIDA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS,  
ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El trece de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio 0330000022316, requiriendo (...) *“el informe completo de la SCJN sobre el Casos (sic) de Acteal, Lidya Cacho, Atenco y Guardería ABC (completo)”*.

**II.** El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se previno al solicitante en los siguientes términos (foja 4):

***“precise el tipo de asunto, número de expediente e instancia de los asuntos que indica, toda vez que después de una búsqueda en los medios electrónicos de localización de información dispuestos para tal efecto en esta Unidad General, con los datos aportados se localizaron los siguientes expedientes:***

***Por lo que se refiere a los hechos acontecidos el 22 de diciembre de 1997, en Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, se ubicaron los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos de la Primera Sala.***

***En cuanto al asunto de las presuntas violaciones de garantías individuales en perjuicio de la periodista María Lydia Cacho Ribero, se ubicó la Solicitud de***

**Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 del Pleno.**

Por lo que respecta a los hechos ocurridos en la localidad de San Salvador Atenco, Estado de México, se ubicó la **Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006 del Pleno.**

En cuanto a los hechos ocurridos en la Guardería ABC, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se ubicó la **Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno.**

Asimismo, en caso de resultar de su interés los referidos expedientes, **solicítese al consultante especifique el documento que requiere al señalar: ‘...informe completo...’, o bien, determine si desea obtener, los escritos iniciales de demanda, las solicitudes de ejercicio de las facultades de investigación, las resoluciones definitivas, la totalidad o alguna de las constancias que los integran; toda vez que dichos datos resultan necesarios para su localización.”**

Además, en el acuerdo referido, se determinó hacer del conocimiento del solicitante las ligas de Internet del Alto Tribunal en que podía consultar los datos de los citados expedientes, así como las resoluciones definitivas, mismas que se pusieron a su disposición.

III. El veinte de junio de dos mil dieciséis, el peticionario desahogó el requerimiento en los siguientes términos (foja 9):

(...) “hago la siguiente corrección:

*Solicito tanto los escritos iniciales de demanda, las solicitudes de ejercicio de las facultades de investigación (en su caso), las resoluciones definitivas, así como la totalidad de las constancias que integran los expedientes: Con respecto a los lamentables hechos acontecidos el 22 de diciembre de 1997, en Acteal, Municipio de Chenalhó, los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos de la Primera Sala de la Suprema Corte, En cuanto a las presuntas violaciones de garantías individuales (hoy derechos fundamentales) en perjuicio de la periodista María Lydia Cacho Ribeiro, la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 del Pleno. Por lo que respecta a los lamentables hechos ocurridos en la localidad de San Salvador Atenco, Estado de México, la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006 del Pleno, y Por último con respecto los hechos ocurridos en la Guardería ABC, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículos 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno. En ambos casos solicito el informe completo de ellos.”*

**IV.** Desahogada la prevención, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en acuerdo del veinte de junio de este año, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UE-J/0529/2016, en la siguiente forma (foja 10):

***“La totalidad de las constancias que integran los expedientes que se enlistan a continuación:***

- ***Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos de la Primera Sala, con excepción de las resoluciones definitivas.***
- ***Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva.***
- ***Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva.***
- ***Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva.”***

**V. Requerimiento de información.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1825/2016, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal solicitó a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 11).

**VI. Respuesta al requerimiento.** La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación e Leyes, mediante oficio CDAACL/SGAMH-4753-2016, el cinco de julio de dos mil dieciséis, informó (fojas 12 a 17):

<b>"DOCUMENTO"</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>
<b>Amparo Directo 8/2008 Primera Sala</b> <i>(Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$976.00 <i>(Ver formato anexo)</i>  DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$195.20 <i>(Ver formato anexo)</i>	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Amparo Directo 9/2008 Primera Sala</b> <i>(Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$1,521.50 <i>(Ver formato anexo)</i>  DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$304.30 <i>(Ver formato anexo)</i>	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Amparo Directo 10/2008 Primera Sala</b> <i>(Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$842.00 <i>(Ver formato anexo)</i>  DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$168.40 <i>(Ver formato anexo)</i>	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Amparo Directo 16/2008 Primera Sala</b> <i>(Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$618.00 <i>(Ver formato anexo)</i>  DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$123.60 <i>(Ver formato anexo)</i>	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Amparo Directo 33/2008 Primera Sala</b> <i>(Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$1,563.00 <i>(Ver formato anexo)</i>  DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$312.60 <i>(Ver formato anexo)</i>	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del **Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3, y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen los nombres de los quejosos, terceros interesados, personas ajenas a juicio, representantes y autorizados legales, domicilios, firma autógrafas y números de expedientes relacionados con los actos reclamados.

Ahora bien, por lo que hace a lo solicitado como:

**‘La totalidad de las constancias que integran los expedientes que se enlistan a continuación... Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 del Pleno, con excepción de la resolución**

**definitiva. Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva. Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva.'**

Hago de su conocimiento que este Centro de Documentación y Análisis puso a disposición, a través de la entonces Unidad de Enlace, la clasificación y cotización de las constancias que integran dichos expedientes:

Expediente	Número de oficio	Clasificación de información
Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006	CDAACL-ASCJN-O-222-02-2011	75/2009
Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006	CDAACL-ASCJN-O-860-11-2010	

Por lo anterior, se reproduce la clasificación de la información realizada y aprobada en sus términos por el entonces Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, y únicamente se actualiza, en su caso, el costo de reproducción en la modalidad requerida, conforme al criterio que actualmente se sigue para garantizar que no se permita la recuperación o visualización de la información a testar en las versiones públicas.

**1. Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006**

De conformidad con lo señalado en el oficio CDAACL-ASCJN-O-222-02-2011 del 17 de febrero de 2011, se determina lo siguiente:

**A. Información parcialmente confidencial**

"DOCUMENTO"	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA	ANEXO
Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 (383 tomos y anexos)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$40,262.00  DIGITALIZACIÓN Genera costo \$8,052.40	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo	1

Ahora bien, de la revisión realizada a las constancias consideradas como parcialmente confidenciales, se identificó que dentro de ellas hay varias sentencias, como son:

- Dentro del Tomo I.- Sentencia de fecha 18 de abril de 2006.
- Dentro del Tomo II.- Sentencia de fecha 25 de enero de 2007.
- Dentro del Tomo V.- Dictamen de fecha 29 de noviembre de 2007, en el que se valora la investigación de la Solicitud Prevista en el párrafo Segundo del Artículo 97 Constitucional 2/2006.
- Dentro del expediente Varios 306/2007.- Copia certificada de la resolución de fecha 25 de enero de 2007.

- *Dentro del Expediente 1 formado para integrar las actuaciones específicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Solicitud de Ejercicio de Facultad de Investigación 2/2006, relacionados con la Comisión Investigadora.- Copia certificada de la sentencia dictada en el expediente principal de la Solicitud para que este Alto Tribunal Ejercza la Facultad Prevista en el Párrafo Segundo del artículo 97 Constitucional 2/2006 de fecha 25 de enero de 2007.*

*Por lo anterior, y toda vez que las ejecutorias de fechas 18 de abril de 2006 y 25 de enero de 2007, se encuentran comprendidas en el periodo del 12 de junio de 2003 al 15 de mayo de 2007, se estima que corresponde a la Unidad General de Transparencia, a su cargo, generar la versión pública correspondiente; y por lo que hace a la ejecutoria de fecha 29 de noviembre de 2009, se encuentra comprendida en el periodo posterior al 15 de mayo del 2007, correspondiendo a los Secretarios de Estudio y Cuenta generar la versión pública; lo anterior de conformidad con los artículos 99 y 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, lo que se hace del conocimiento de esa Unidad General, a fin de que se les dé el trámite correspondiente.*

**B. Información no reservada ni confidencial**

*Por otra parte, las siguientes constancias se ponen a disposición del peticionario en la modalidad de consulta física, en razón de que se trata de libros e informes, ello con fundamento, por analogía, en los dispuesto por el **Criterio 15/2004** del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que a la letra dice: **‘OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR’**; para tal efecto, se hace de su conocimiento que la referida consulta pública podrá ser realizada en las oficinas del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.*

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
SOBRE AMARILLO QUE CONTIENE LIBRO: LOS DEMONIOS DEL EDEN, DE ***	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>
SOBRE 3.2 LIBRO POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE MARIO MARÍN TORRES	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>
SOBRE AMARILLO QUE CONTIENE LIBRO: PENSAMIENTO, TESIS Y PROPUESTAS PARA EL FUTURO DE PUEBLA DE MARIO MARÍN TORRES, VOLÚMEN 1 Y 2. (ANEXO 5.3)	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>
SOBRE 14.2, SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, 2 TOMOS.	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>
1 PAQUETE QUE CONTIENE 13 LIBROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>
SOBRE 14.1, PRIMER INFORME DE GOBIERNO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, 1 TOMO	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>
SOBRE AMARILLO QUE CONTIENE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2011, DE UN SÓLO TOMO	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>
PAQUETE CON EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005 TRES TOMOS Y UN CD	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>
UN LIBRO DE ‘LOS DEMONIOS DEL EDÉN’	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA <b>No genera costo</b>

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
3 LIBROS: DECISIONES RELEVANTES DE LA SCJN, CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y POR UNA CULTURA DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA No genera costo

**C. Información disponible en medios de acceso público**

En relación con los relativos a Periódicos Oficiales del Estado de Puebla y Diarios Oficiales de la Federación, se informa que pueden ser consultadas por el solicitante en los links <http://www.puebla.gob.mx/> y <http://dof.gob.mx/> de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con independencia de que también pueden ser objeto de consulta física, si así lo requiere el petionario.

DOCUMENTO
SOBRE 3.1 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA 'CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA'
SOBRE 3.3 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL QUE SE PUBLICA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO 'POR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA'.
SOBRE 3.4 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, EN EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SOBRE 3.5 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL QUE APARECE PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA.
SOBRE 5.1 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2001.
SOBRE 3.6, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2005, EN EL QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE HONORARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESIGNA AL DOCTOR FERNANDO FERNÁNDEZ SAVATER MARÍN, COMO 'EMBAJADOR DE LA LEGALIDAD'.
SOBRE 10.1, PERIÓDICO OFICIAL DEL 1o- DICIEMBRE - 2004, ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

**D. Información de carácter público**

Asimismo, hago de su conocimiento que las siguientes constancias relativas a diversas notas periodísticas no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son de carácter público, y se ponen a disposición en los siguientes términos:

"DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	DIGITALIZACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
SOBRE 9.1, NOTAS PERIODÍSTICAS.	PÚBLICO	\$0.40	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
SOBRE 18.1- CARTAS DE APOYO PUBLICADAS EN DIFERENTES PERIÓDICOS.	PÚBLICO	\$15.30	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
SOBRE 19 NOTAS PERIODÍSTICAS.	PÚBLICO	\$0.30	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
DIVERSAS NOTAS PERIÓDICAS.	PÚBLICO	\$47.80	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
UN LEGAJO DE FOTOCOPIAS DE PERIÓDICO DE LA FOJA 1 A LA 74. (ANEXO 1)	PÚBLICO	\$7.50	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
SOBRE 17.2, NOTAS PERIODÍSTICAS.	PÚBLICO	\$12.20	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo

**2. Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006**

De conformidad con lo señalado en el oficio CDAACL-ASCJN-O-860-11-2010 del 8 de noviembre de 2010, se determina lo siguiente:

**A. Información parcialmente confidencial**

“DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA	ANEXO
Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006 <b>(423 tomos y anexos)</b>	PARCIALMENTE RESERVADA	FOTOCOPIA <b>Genera costo</b> \$109,037.00  DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$21,807.40	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>	2

Ahora bien, de la revisión realizada a las constancias consideradas como parcialmente confidenciales, se identificó que dentro de ellas hay varias sentencias, como son:

- Cuadernos Principales Tomos I y IV.- Ejecutorias de fechas 6 de febrero de 2007, modificación a ésta de fecha 17 de septiembre de 2007 y otra de fecha 12 de febrero de 2009.

Por lo anterior, y toda vez que la ejecutoria de fecha 6 de febrero de 2007 se encuentra comprendida en el periodo del 12 de junio del 2003 al 15 de mayo de 2007, se estima que corresponde a la Unidad General de Transparencia, a su cargo, generar la versión pública correspondiente; y por lo que hace a las ejecutorias de fechas 17 de septiembre de 2007 y 12 de febrero de 2009, se encuentran comprendidas en el periodo posterior al 15 de mayo del 2007, correspondiendo a los Secretarios de Estudio y Cuenta generar la versión pública; lo anterior de conformidad con los artículos 99 y 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, lo que se hace del conocimiento de esa Unidad General, a fin de que se les dé el trámite correspondiente.

### **B. Información reservada**

Ahora bien, con fundamento en los artículos 113, fracción V, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción V, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con el **Criterio 10/2009**, emitido por el entonces Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic) y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal (sic) cuyo rubro es: ‘AVERIGUACIONES PREVIAS. LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CARECEN DE ELEMENTOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE SI HAN PERDIDO SU CARÁCTER DE RESERVADA AQUÉLLAS QUE SE HAYAN RECABADO AL CONOCER DE UNA INVESTIGACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL.’, los elementos referidos como **Anexo 3** se consideran reservados, toda vez que contienen averiguaciones previas, imágenes de personas que estuvieron en los hechos acontecidos en San Salvador Atenco, declaraciones y testimonios de los procesados.

### **C. Información confidencial**

La siguiente información se considera como confidencial toda vez que son relativos a peritajes médicos, psiquiátricos, estudios médicos, así como fotografías de diversas personas, lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia.



DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	TEMPORALIDAD
ANEXO 1-3.15. EXAMEN MÉDICO REALIZADO A CRISTINA VALLS FERNÁNDEZ, SIGNADO POR EL PROFESOR PAU PÉREZ-SALES DE 10 DE AGOSTO DE 2006	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-3.29. VEINTICINCO PERITAJES MÉDICOS LEGALES REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-3.30. VEINTICINCO PERITAJES PSQUIÁTRICOS REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-3.40. DOCE COPIAS DE DIVERSOS ESTUDIOS MÉDICOS REALIZADOS A JORGE SALINAS JARDÓN.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-3.44. SOBRE BOLSA QUE CONTIENE 102 FOTOGRAFÍAS	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-4.8. SOBRE BOLSA QUE CONTIENE 102 FOTOGRAFÍAS	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-4-9. VEINTICINCO PERITAJES PSQUIÁTRICOS REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-4.10. VEINTICINCO PERITAJES MÉDICOS LEGALES REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-4-12. EXAMEN MÉDICO REALIZADO A CRISTINA VALLS FERNÁNDEZ, SIGNADO POR EL PROFESOR PAU PÉREZ-SALES DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2006.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-5-8. SOBRE BOLSA QUE CONTIENE 102 FOTOGRAFÍAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-5-9. VEINTICINCO PERITAJES PASIQUIÁTRICOS REALIZADOS A DIVERSAS PERSONSA.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-5-10. VEINTICINCO PERITAJES MÉDICOS LEGALES REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-5-11. EXAMEN MÉDICO REALIZADO A CRISTINA VALLS FERNÁNDEZ, SIGNADO POR EL PROFESOR PAU PÉREZ-SALES DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2006.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-6-7. SOBRE BOLSA QUE CONTIENE 102 FOTOGRAFÍAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-6-8. VEINTICINCO PERITAJES PSIQUIÁTRICOS REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-6-9. VEINTICINCO PERITAJES MÉDICOS LEGALES REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-6-11. COPIA DEL EXAMEN MÉDICO REALIZADO A CRISTINA VALLS FERNÁNDEZ, SIGNADO POR EL PROFESOR PAU PÉREZ-SALES DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2006.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-7-7. SOBRE BOLSA QUE CONTIENE 102 FOTOGRAFÍAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-7-8. VEINTICINCO PERITAJES PSIQUIÁTRICOS REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-7-9. VEINTICINCO PERITAJES MÉDICOS LEGALES REALIZADOS A DIVERSAS PERSONAS.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA
ANEXO 1-7-11. EXAMEN MÉDICO REALIZADO A CRISTINA VALLS FERNÁNDEZ, SIGNADO POR EL PROFESOR PAU PÉREZ SALES DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2006.	NO	CONFIDENCIAL	INDEFINIDA

**D. Información no reservada ni confidencial**

Por otra parte, las constancias que se enlistan en el **Anexo 4** no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina que son de carácter público.

Por lo que respecta a los libros y revistas señalados como **Anexo 5**, que forman parte de las constancias del expediente que nos ocupa, se ponen a disposición

del petionario en la modalidad de consulta física, en razón de que se trata de ediciones completas y tomando en consideración, por analogía, lo dispuesto en el **Criterio 15/2004** del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que a la letra dice: **‘OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR’**; para tal efecto, se hace de su conocimiento que la consulta física podrá ser realizada en las oficinas del Archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

#### **E. Información no accesible**

Asimismo, le informo que al tratar de verificar el contenido del **Anexo 3-29-11**, correspondiente al **DVD 3-29-13. ‘4 sep. 2006, Atenco 1’**, que obra en la **Solicitud para que este Alto Tribunal Ejercer la Facultad de Investigación prevista en el párrafo segundo del Artículo 97 Constitucional 3/2006**, no fue posible su lectura, por lo que no se clasifica ni se pone a disposición.

#### **Consideraciones comunes**

##### **A. Información confidencial**

Las constancias señaladas en los **Anexos 1 y 2** se ubican en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I, III, IV, VII y VIII, 88, y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2, 3, y 5, incisos a), b), c) y d) y 6 incisos a), b), c), y d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que las constancias contienen el nombre del procesados, quejosos, indiciados, víctimas, finados, personas ajenas a juicio, menores, testigos, extranjeros, peritos, representantes legales, autorizados, domicilios, currículos, fotos de personas y de hechos acontecidos, domicilios, currículos, fotos de personas y de hechos acontecidos en Atenco, copias de cédulas de identidad, formas migratorias, cartillas del servicio militar, actas de nacimiento, defunción y matrimonio, número de folio de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única del Registro de Población (CURP), números de teléfonos particulares y fax, correos electrónicos, firmas, lugares de nacimiento, fechas de nacimiento, nacionalidades, edades, estados civiles, datos laborales, recibos de ingresos, datos académicos, escolaridades, títulos, certificados, reconocimientos, creencias religiosas, estados de salud, registros de antecedentes penales, registros médicos de ingreso, tipo de sangre, huellas digitales, color de piel, color de cabello, señas particulares, estatura, complexión, origen racial, números de pólizas de fianzas, cédulas de notificación, Asociaciones Civiles, Sociedades Anónimas, montos de dinero por concepto de patrimonio de los procesados y honorarios, números de expedientes de los que derivan los actos impugnados, causas penales y averiguaciones previas.

### **B. Información contenida en discos compactos, videocasetes y DVDs**

*Por lo que hace a los discos compactos, videocasetes y DVDs que obran dentro de los expedientes de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 y 3/2006, se niega su acceso al solicitante toda vez que se trata de información parcialmente confidencial o reservada; y que aun cuando el material es susceptible de editarse para generar, en su caso, la versión pública respectiva, su edición implicaría la modificación de su contenido; de conformidad con el criterio adoptado en reiteradas ocasiones por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.<sup>1</sup>*

### **C. Costo de reproducción de la información**

*Toda vez que no se cuenta con las versiones públicas respectivas y que el costo de las fotocopias y de la digitalización de las versiones públicas es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega.*

*Se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**Anexos 6, 7 y 8**).*

### **3. Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009.**

*Finalmente, por lo que respecta al expediente de la Solicitud Prevista en el Párrafo Segundo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009, hago de su conocimiento que dicho expediente se encuentra bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal.*

*No obstante, y en consideración a la materia sobre la que versa este expediente, es decir, sobre la investigación de violaciones graves de garantías individuales (derechos humanos), se estima que se debe realizar un análisis de las constancias que lo integran para poder determinar con exactitud los supuestos de reserva o confidencialidad, ello de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que no es posible, por el momento, pronunciarse respecto de su clasificación.*

*Ahora bien, mediante oficio SSGA\_ADM-I-833/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, la Subsecretaría General de Acuerdos, hizo entrega de dicho expediente con la relación de las siguientes constancias que lo conforman:*

<sup>1</sup> Véase la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 7/2009

- 1 tomo del expediente de la Solicitud de la Facultad de Investigación 1/2009, prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1 tomo del expediente Varios ‘\*\*\*\*\*’.
- 1 tomo del informe preliminar de la Facultad de Investigación 1/2009
- 1 tomo del Dictamen final número 1/2009
- 4 tomos del expediente formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009.
- 26 discos compactos que corresponden a las grabaciones realizadas por el Canal Judicial, con motivo de las consultas realizadas al expediente Facultad de Investigación 1/2009, por las personas notificadas con relación al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora de los hechos acaecidos el 5 de junio de 2009, en ‘\*\*\*\*\*’.
- 1 disco duro externo (1TB)
- Oficio SCJN/SGP/0612/2010, de 25 de marzo de 2010.
- 1 sobre
- 5 cuadernillos
- 1 videocasete VHS
- 242 Cajas que contienen información relativa a la Facultad de Investigación 1/2009.

*En razón del volumen de información que lo anterior representa, y con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala que excepcionalmente el plazo para las respuestas a las solicitudes de información podrá ampliarse cuando existan razones que lo motiven; y lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se reconoce el supuesto en que la **información solicitada implique un análisis que sobrepase las capacidades técnicas de la Suprema Corte para cumplir con los plazos establecidos**; mucho agradeceré que a través de su conducto se ponga a consideración del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el otorgamiento de una prórroga de **40 días hábiles** a este Centro de Documentación y Análisis, para estar en condiciones de llevar a cabo la clasificación y, en su caso, el costo de reproducción de la versión pública.”*

**VII. Envío de la información solicitada.** El trece de julio de dos mil dieciséis, la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico del peticionario, el informe emitido por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes e hizo de su conocimiento lo siguiente (fojas 208 y 212):

(...)

***“PRIMERO: Si desea tener acceso a la versión pública de la totalidad de las constancias de los expedientes de los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos de la Primera Sala con excepción de las resoluciones definitivas, en la modalidad de documento electrónico, las mismas le serán remitidas dentro del plazo que establece la normativa aplicable en la materia de transparencia, computado a partir del momento en que acredite haber pagado, ente el Módulo de Información y Acceso a la Justicia de su preferencia (...)***

***SEGUNDO: Si desea tener acceso a la versión pública de la totalidad de las constancias del expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Investigación 2/2006, del Pleno de este Alto Tribunal, con excepción de la resolución definitiva, en la modalidad de documento electrónico, las mismas le serán remitidas dentro del plazo que establece la normativa aplicable en materia de transparencia, computado a partir del momento en que acredite haber pagado, ante el Módulo de Información y Acceso a la Justicia de su preferencia (...)***

***TERCERO: Si desea tener acceso a la versión pública de la totalidad de las constancias del expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Investigación 3/2006, del Pleno de este Alto Tribunal, con excepción de la resolución definitiva, en la modalidad de documento electrónico, las mismas le serán remitidas dentro del plazo que establece la normativa aplicable en materia de transparencia, computado a partir del momento en que acredite haber pagado, ante el Módulo de Información y Acceso a la Justicia de su preferencia” (...)***

Además, se informó al peticionario que en relación con el expediente del Ejercicio de la Facultad Prevista en el artículo 97, párrafo segundo e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, el expediente se enviaría al Comité de Transparencia para resolver lo conducente.

**VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2089/2016, el trece de julio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el oficio del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y con el expediente UE-J/0529/2016, a fin de que este Comité de Transparencia emitiera la resolución correspondiente.

**IX. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de catorce de julio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-2-2016** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-509-2016, el quince de julio de este año.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II y 27 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

**II. Materia de análisis del presente asunto.** De los antecedentes I, III y IV, se advierte que se solicitó, en modalidad electrónica, la totalidad de las constancias que integran los siguientes expedientes, con excepción de las resoluciones definitivas:

1. Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos de la Primera Sala.
2. Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 del Pleno.

3. Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006 del Pleno.
4. Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno.

En relación con lo anterior, como se desprende del antecedente VII, el trece de julio de dos mil dieciséis, el Centro de Documentación y Análisis puso a disposición la información referida en los puntos 1, 2, y 3, por lo que el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo saber al peticionario que se encontraba a su disposición la información requerida, previo pago de las versiones públicas respectivas; por tanto, el objeto de estudio del presente asunto se limita a lo relacionado con el punto 4, esto es, la totalidad de las constancias que integran la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva.

Lo anterior, porque de la respuesta emitida por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se desprende que solicitó una prórroga de cuarenta días hábiles *“para llevar a cabo la clasificación y, en su caso, el costo de la reproducción de la versión pública”*.

**III. Análisis de fondo.** Para emitir pronunciamiento sobre la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de cuarenta días hábiles para manifestarse sobre la disponibilidad de la información, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º,

apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>2</sup>.

De igual manera, se debe tener presente que conforme a lo señalado en los artículos 132 y 137<sup>3</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a

---

<sup>2</sup> **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...  
**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**“Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>3</sup> **“Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

**“Artículo 137.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.”



la Información Pública, 135 y 140<sup>4</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 15 y 16<sup>5</sup> del Acuerdo General de Administración 5/2015, el plazo para atender las solicitudes de acceso

<sup>4</sup> **“Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

**“Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.”

<sup>5</sup> **“Artículo 15**

**Del procedimiento ordinario y los plazos de respuesta**

Las solicitudes que se refieran a información que no se encuentre disponible en términos de los Lineamientos, se tramitarán de conformidad con el siguiente procedimiento ordinario.

Por regla general, el plazo para otorgar respuesta al solicitante será de veinte días hábiles.

Este plazo podrá ser ampliado únicamente y de forma excepcional por diez días hábiles adicionales, siempre que se justifique plenamente tal necesidad y sin que por ello puedan entenderse las cargas cotidianas de trabajo.

Tal necesidad deberá responder a coyunturas extraordinarias, verificadas y verificables.

La referida ampliación será autorizada en términos de los Lineamientos, siempre y cuando se agoten las gestiones que la Unidad General estime pertinentes y exista un planteamiento de la instancia generadora y/o poseedora de la información, que detalle las causas extraordinarias por las cuales se encuentra impedida materialmente para dar contestación y/o entregar la información dentro del plazo de veinte días hábiles, además de acompañar toda la documentación que avale esa situación.

En estos casos, la Unidad General lo hará del conocimiento del Presidente, quien dispondrá lo necesario para resolver en los plazos y términos señalados en el artículo 132 de la Ley General.

Cuando la instancia clasifique la información como reservada o confidencial, procederá la ampliación del plazo de respuesta, a efecto de que el Comité de Transparencia pueda conocer de dicha clasificación.”

**“Artículo 16**

**De la gestión de la solicitud.**

En caso de que no sea necesaria una prevención al solicitante, la Unidad General remitirá la solicitud a la instancia competente que genere o deba poseer la información, en el plazo de tres días hábiles.

La instancia competente emitirá una respuesta y la enviará a la Unidad General dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

La Unidad General realizará todas las gestiones que estime necesarias para propiciar que la instancia generadora y/o poseedora de la información realice su búsqueda exhaustiva y que la respuesta corresponda con lo requerido por el solicitante, inclusive lo relativo a los plazos en función del caso particular.

Con la finalidad de agilizar la entrega de información al solicitante, en los casos en los que el costo de reproducción de la información requerida sea menor al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M. N.), conforme a la tarifas aprobadas, la instancia requerida deberá remitir la información a la Unidad General al momento de emitir el informe de respuesta de la solicitud.

Cuando la respuesta de la instancia sea en el sentido de clasificar la información como reservada o confidencial, o determinarla como inexistente, total o parcialmente, realizará la clasificación y/o determinación, según corresponda y la turnará a la Unidad General dentro del plazo establecido para emitir respuesta, que en este caso no podrá ampliarse.

Una vez recibida la clasificación de la información o la declaratoria de inexistencia, la Unidad General la turnará en el plazo de dos días hábiles al Comité, para que dicho órgano colegiado resuelva lo conducente en el plazo de quince días hábiles.

Además, notificará al solicitante de esa circunstancia.

Cuando la gestión de la Unidad General se realice en distintas instancias y alguna de éstas remita la información solicitada, mientras que el resto determine su inexistencia, no será necesario turnar al Comité tales decisiones. Lo mismo sucederá para el caso de declaratorias de incompetencia con estas peculiaridades.”

es de veinte días hábiles y, de manera excepcional, puede ampliarse por diez días hábiles más.

En ese orden de ideas, debe aclararse que ya no es aplicable el artículo 25<sup>6</sup> del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que se invoca en el oficio del Centro de Documentación y Análisis para solicitar la prórroga, pues en éste se indicaba que la respuesta al peticionario se entregaría en un plazo de quince días hábiles que podría ampliarse por otro plazo igual, pero como se mencionó en el párrafo que precede, acorde con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, el plazo para atender las solicitudes de acceso es de veinte días hábiles que excepcionalmente puede ampliarse diez días más.

Luego, dado que en el oficio en que se solicita la prórroga se alude a la cantidad de documentos que deben revisarse y al tipo de expediente de que se trata (Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno), por analogía, se tiene presente que el artículo 127 de la Ley General de Transparencia<sup>7</sup> reconoce como una posibilidad, a manera de excepción, que el análisis, estudio o procesamiento de documentos a entregar sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en los plazos previstos; de ahí que conforme a lo anterior, este Comité se pronuncia en el caso específico sobre la prórroga solicitada.

En ese orden de ideas, se tiene que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señala que

---

<sup>6</sup> “Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”

<sup>7</sup> **Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la presente clasificación, requiere realizar, primeramente, un análisis de las constancias que integran el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, para determinar con exactitud los supuestos de reserva o confidencialidad y, posterior a ello, llevar a cabo la clasificación y, en su caso, precisar el costo de la reproducción de la versión pública respectiva, considerando la cantidad de documentos e información que lo integran, conforme al oficio SSGA\_ADM-I-833/2010<sup>8</sup> con el que la Subsecretaría General de Acuerdos lo envió al archivo.

Ahora, previamente a determinar si es posible autorizar la prórroga solicitada, es indispensable hacer notar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que en términos de lo dispuesto en los artículos 4, 115, fracción I de la Ley General de Transparencia<sup>9</sup>, no es posible clasificar como reservado aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, como sería el caso del expediente materia de la solicitud que nos ocupa.

8

- “1 tomo del expediente de la Solicitud de la Facultad de Investigación 1/2009, prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1 tomo del expediente Varios ‘\*\*\*\*\*’.
- 1 tomo del informe preliminar de la Facultad de Investigación 1/2009
- 1 tomo del Dictamen final número 1/2009
- 4 tomos del expediente formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009.
- 26 discos compactos que corresponden a las grabaciones realizadas por el Canal Judicial, con motivo de las consultas realizadas al expediente Facultad de Investigación 1/2009, por las personas notificadas con relación al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora de los hechos acaecidos el 5 de junio de 2009, en ‘\*\*\*\*\*’.
- 1 disco duro externo (1TB)
- Oficio SCJN/SGP/0612/2010, de 25 de marzo de 2010.
- 1 sobre
- 5 cuadernillos
- 1 videocasete VHS
- 242 Cajas que contienen información relativa a la Facultad de Investigación 1/2009.”

<sup>9</sup> “**Artículo 5.** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

(...)

“**Artículo 115.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o”

(...)

Hecha la precisión anterior, se exponen las consideraciones conducentes sobre la prórroga solicitada en los siguientes apartados

**a) Información respecto de la cual se debió emitir pronunciamiento en el término establecido para ello.**

Al respecto, resulta relevante señalar que el artículo 16 del Acuerdo General de Administración 5/2015, establece que el pronunciamiento de las instancias competentes sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Por tanto, si se toma en consideración la lista de documentos que integran el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, este Comité de Transparencia estima que la titular del Centro de Documentación y Análisis, sí estuvo en posibilidad de pronunciarse, en ese plazo, respecto de los documentos impresos que se advierte que integran ese expediente, a saber:

- “1 tomo del expediente de la Solicitud de la Facultad de Investigación 1/2009, prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- “1 tomo del expediente Varios ‘\*\*\*\*\*’.
- “1 tomo del informe preliminar de la Facultad de Investigación 1/2009”.
- “1 tomo del Dictamen final número 1/2009”.
- “4 tomos del expediente formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009”.
- “Oficio SCJN/SGP/0612/2010, de 25 de marzo de 2010”.
- “5 cuadernillos”

En ese sentido, no se considera justificado autorizar una prórroga porque considerando la naturaleza de los hechos investigados en el expediente solicitado, es claro que algunos de los documentos que lo integran contendrán datos personales o susceptibles de suprimirse en una solicitud de acceso, de ahí que sin menoscabo de que se lleve a cabo su análisis pormenorizado cuando se ponga a disposición, se considera que el Centro de Documentación y Análisis estuvo y está en posibilidad de señalar si el expediente está disponible y cuál sería el costo de su reproducción para generar la versión pública respectiva una vez que el peticionario acredite haber efectuado el pago correspondiente. En consecuencia, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de que la información pública bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo y expedito, en términos de los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>10</sup> y 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>11</sup>, determina que por conducto de su Secretaría Técnica se requiera a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad, clasificación, modalidad, disponibilidad y, en su caso, costo de reproducción de los documentos impresos que integran el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo

---

<sup>10</sup> “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

<sup>11</sup> “Artículo 23

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

(...)

97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, antes listados.

**b) Información respecto de la cual se considera justificado autorizar prórroga.**

El resto de los documentos que integran el expediente requerido, son los siguientes:

- “26 discos compactos que corresponden a las grabaciones realizadas por el Canal Judicial, con motivo de las consultas realizadas al expediente Facultad de Investigación 1/2009, por las personas notificadas con relación al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora de los hechos acaecidos el 5 de junio de 2009, en ‘\*\*\*\*\*’.
- “1 disco duro externo (1TB)”
- “1 sobre”
- “1 videocasete VHS”
- “242 Cajas que contienen información relativa a la Facultad de Investigación 1/2009.”

Considerando el tipo de documentos a revisar, ya que para hacerlo algunos se requiere la utilización de recursos tecnológicos (discos compactos, disco duro externo y videocasetes), así como la cantidad de cajas que contienen información, pues son 242 (doscientas cuarenta y dos), para dar eficacia al derecho de acceso a la información del peticionario y no retardar más el procedimiento en que se debe otorgar, tomando como apoyo por analogía el artículo 127 de la Ley General de Transparencia, como una excepción, se otorga al Centro de Documentación y Análisis una prórroga de 40 (cuarenta) días hábiles para que se pronuncie sobre la disponibilidad y modalidad de acceso, así como el costo de reproducción de la información a que se refiere este apartado. Dicho plazo se computará a partir del siguiente a aquél en que feneció el de cinco días que originalmente tuvo esa instancia para emitir respuesta,

esto es, a partir del cinco de julio de dos mil dieciséis, en el entendido que se debió continuar con el análisis del expediente para atender la solicitud que nos ocupa.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que la instancia requerida manifestó estar imposibilitada materialmente para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la totalidad de la información dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles, sin embargo, se reitera, esta prórroga es una excepción y, en posteriores ocasiones, el Centro de Documentación y Análisis deberá agotar las acciones necesarias para emitir el informe respectivo en el plazo ordinario o, en su caso, señalar de manera pormenorizada, las razones por las cuales requeriría más tiempo y la justificación detallada de los días que solicite.

Además, la determinación de esta resolución es emitida al tomarse en cuenta, de manera fundamental el principio consagrado en el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en favorecer la publicidad de la información gubernamental existente, a fin de que dicho acceso se otorgue al solicitante en un procedimiento sencillo.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** No se autoriza la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de la información a que se hace referencia en el inciso a) de la consideración III de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme se expone en el inciso a) de la consideración III de esta resolución.

**TERCERO.** Se autoriza la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de la información a que se hace referencia en el inciso b) de la consideración III de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**



**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente CT-VT/A-6-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de cinco de julio de dos mil dieciséis.  
CONSTE.-